



CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTROS No. 043-2023	
FECHA DE SUSCRIPCION:	27 DE FEBRERO DE 2023.
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTALACION DE CAMARAS EN EL AREA DE ARCHIVO, PLANTA DE TRATAMIENTO, CAMION COMPACTADOR TAX 173 Y ARREGLO DE CAJA DE CONTROL EN POZO BRISAS; ASI COMO LA INSTALACION DE 400 MTS CABLE PARA CAJA DE CONTROL DE PLANTA PRINCIPAL DEL POZO UBICADO EN BRISAS DE CAMPO ALEGRE.
VALOR:	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS. (\$ 16.930.000).
PLAZO:	CINCO (05) DIAS
CONTRATISTA:	WILLINGTON PEÑA GUARIN C.C. No. 91.491.596 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR CONTRATO:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Doctora **YAMILE FLOREZ VILLANOVA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 37.616.048 expedida en Piedecuesta (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL (ENCARGADA)**, mediante Decreto No. 006 del 31 de Enero de 2023 y acta de posesión No. 024 de treinta (30) de diciembre de 2022, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se **LA EMPRESA**, y por otra parte el señor WILLINGTON PEÑA GUARIN, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.491.596 de Bucaramanga, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de Mayo 28 de 2021). **4.)** Que de conformidad con lo antes indicado y la evidente necesidad de realizar el presente contrato para así poder contar con una persona idónea para que encargue del lavado y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de EMPULEBRIJA. **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EN EL AREA DE ARCHIVO, PLANTA DE TRATAMIENTO, CAMION COMPACTADOR TAX 173 Y ARREGLO DE CAJA DE CONTROL EN POZO BRISAS; ASI COMO LA INSTALACION DE 400 MTS CABLE PARA CAJA DE CONTROL DE PLANTA PRINCIPAL DEL POZO**



UBICADO EN BRISAS DE CAMPO ALEGRE. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS. (\$ 16.930.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar de la siguiente manera: Un solo pago, una vez cumplido el objeto contractual, previa conformidad expedida por la subgerente administrativa y comercial de la Empresa, al igual que el pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de CINCO (05) DIAS, sin que pueda exceder la vigencia. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 3) Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados y reajustes dentro de los plazos contrato. 4) Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5) Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos. 6) Acatar las indicaciones que la entidad, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado, coordinando con los mismos su ejecución. 7) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Elaborar informes cada vez que sean requeridos en desarrollo de su objeto contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite. 11) Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** 1) Suministro e instalación de alarmas wifi y cámaras de seguridad de la planta de tratamiento y accesorios para el desarrollo del objeto contractual. Todo esto de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ITEM	CANTIDAD	ACTIVIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1 UNIDAD	INSTALACIÓN DE ALARMAS WI-FI DE ULTIMA GENERACION	\$2.500.000	\$2500.000
2	2 UNIDADES	INSTALACION DE CAMARAS TIPO DOMO PARA ARCHIVO EN PLANTA PRINCIPAL	\$250.000	\$500.000
3	1 UNIDAD	INSTALACION DE CAMARA EN CAMION COMPACTADOR TAX	\$250.000	\$250.000
4	40 MTS	INSTALACION DE 40 MTS DE CABLE UTP PARA CAMARAS	\$6.250	\$250.000
5	4 UNIDADES	INSTALACIÓN DE BALUM NUEVO PARA CAMARAS	\$50.000	\$200.000
6	3 UNIDADES	DISPOSITIVO DE INTERFAS PARA COMUNICAR SIRENAS A ALARMA	\$ 230.000	\$690.000



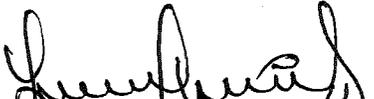
7	1 UNIDAD	LUMINARIA DE 200 WATT	\$ 310.000	\$ 310.000
8	2 UNIDADES	INSTALACION DE CAJAS PLASTICAS PARA CAMARAS EN ARCHIVO	\$20.000	\$40.000
9	GLOBAL	ACCESORIOS PARA FUNCIONAMIENTO DE CAMARAS	\$140.000	\$140.000
10	1 UNIDAD	TACO DE 3*60 AMP TRIFASICO	\$170.000	\$170.000
11	1 UNIDAD	RELE TERMICO DE 30 A 40 AMP	170.000	\$ 170.000
12	1 UNIDAD	BLOQUE DE DISTRIBUCION DE 4 POLOS	\$200.000	\$ 200.000
13	1 UNIDAD	VARILLA COOPERWELL COBRE	\$ 200.000	\$ 200.000
14	400 MTS	CABLE ENCAUCHETADO 2*12 COBRE	\$ 13.476	\$ 5.390.000
15	1 UNIDAD	MULETILLA DE 10 AMP	\$ 100.000	\$ 100.000
16	3 UNIDADES	INSTALACION DE FUENTES DE ENERGIA DE 2AMP	\$40.000	\$120.000
17	20 UNIDADES	TENSORES PARA TEMPLAR CABLE EN POPSTES	\$10.000	\$ 200.000
18	1 UNIDAD	CONTROLADOR DE NIVEL ELECTROSTATICO	\$ 250.000	\$250.000
19	2 UNIDAD	VIGILANTE DE TENSION A 440V	\$ 250.000	\$ 500.000
20	VARIOS	ACCESORIOS	\$ 350.000	\$ 350.000
VALOR MATERIAL			\$ 12.530.000	
VALOR MANO DE OBRA POR INSTALACION			\$ 4.400.000	
TOTAL			16.930.000	

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El



Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si los hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo a los siguientes numerales: **2.3.2.02.01.003.01.04 MATERIALES Y SUMINISTROS**, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23A00059 de febrero 27 de 2023, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023.

EL CONTRATANTE


YAMILE FLOREZ VILLANOVA
GERENTE GENERAL (E)

EL CONTRATISTA


WILLINGTON PEÑA GUARIN
C.C. No. 91.491.596 DE BUCARAMANGA

Revisó Jurídicamente: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ